

VSC- PARMA -2023 - LA- 016

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 22 DE DICIEMBRE DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	PBI-08061	VSC 000409	07/06/2022	PARMA-049	20/12/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN

Dada en Manizales, el 21 de diciembre de 2023

**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA****Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales***Elaboró: Maritza Idárraga Gómez**Contratista PAR Manizales*

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000409

(07 de Junio 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. PBI-08061”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 23 de mayo de 2018, la ANM y la Sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S, suscribieron Contrato de Concesión No. PBI-08061, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 169 HECTÁREAS Y 9.999 METROS CUADRADOS localizado en la jurisdicción del municipio de LA DORADA, departamento de CALDAS con una duración de 30 años el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 26/06/2018.

Mediante Auto PARMA No. 037 del 09/03/2022, se dio traslado al titular del concepto técnico PARMA No. 056 del 03/02/2022, con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

...” APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (4.181.855), teniendo en cuenta que el titular canceló el capital y los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de la obligación.

DAR TRASLADO al titular de la evaluación realizada a la póliza minero ambiental No. 15-43-101004959 por la herramienta ANNA Minería, mediante tarea No. 8644190 del 01/02/2022 en la cual se requirió una modificación para su aprobación, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas por el SIGM ANNA Minería a los FBM anuales de 2019 y 2020, mediante los números de tarea 6744786 y 6744963 del 01/02/2022 y 03/02/2022 respectivamente, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

INFORMAR al titular que, NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE la solicitud de prórroga, dado que el titular no describió y demostró los trabajos de exploración realizados, ni los que faltan por ejecutar especificando su duración y las inversiones a efectuar

INFORMAR al titular que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019” ...

El día 04/04/2022 el titular radicó por la plataforma SIGM ANNA Minería el FBM anual de 2021, bajo el radicado No. 48364-0.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. PBI-08061”

En oficio radicado No. 20221001788572 del 07/04/2022, el titular presentó renuncia al contrato de concesión No. PBI-08061.

Mediante concepto técnico PARMA N° 183 del 13 de mayo de 2022, se concluye:

DAR TRASLADO por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada a la póliza minero ambiental No. 15-43-101004959 mediante tarea No. 8644190 del 01/02/2022, en la cual se requirió una modificación para su aprobación, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

DAR TRASLADO al titular de las evaluaciones realizadas por el SIGM ANNA Minería a los FBM anuales de 2019, 2020 y 2021 mediante los números de tarea 6744786 del 01/02/2022, 6744963 del 03/02/2022 y 9794844 del 13/05/2022 respectivamente, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

DEFINIR JURIDICAMENTE si procede la renuncia radicada bajo el No. 20221001788572 del 07/04/2022, teniendo en cuenta que el titular se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas y económicas, pero tiene pendiente la modificación de la póliza minero ambiental, de acuerdo a lo señalado en la evaluación realizada por la plataforma SIGM ANNA Minería mediante tarea No. 8644190 del 01/02/2022, que no ha sido trasladada al titular a la fecha.

A la fecha ya se causó la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras, constancia de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y plan de gestión social; sin embargo, no se requieren en el presente concepto en virtud a la solicitud de renuncia presentada por el titular.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PBI-08061, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la viabilidad de una renuncia al contrato de concesión No. PBI-08061, presentada el 07 de abril de 2022, en oficio radicado No. 20221001788572 por el titular.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en la cláusula décima sexta del Contrato de Concesión No. PBI-08061 que dispone que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. PBI-08061”

siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No. PBI-08061, es preciso señalar que, si bien, en la parte resolutive del concepto técnico PARMA 183 de mayo 13 de 2022 se concluye: “Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PBI-08061, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa en las plataformas expediente digital y SGD, se indica que el titular NO se encuentra al día”.

Lo anterior en virtud a que, al momento de la elaboración del concepto técnico PARMA 183 de mayo 13 de 2022, se causó la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras, constancia de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y plan de gestión social, sin embargo, y tal como se menciona en el mencionado concepto técnico: “...” no se requieren en el presente concepto en virtud a la solicitud de renuncia presentada por el titular” ...

Dicho lo anterior, y para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud de renuncia dentro del contrato de concesión PBI-08061, el titular minero se encuentra a paz y salvo con las obligaciones causadas al momento de presentar la solicitud de renuncia, lo anterior conforme lo evidenciado en el concepto técnico PARMA 183 del 13 de mayo de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, por lo anterior no se causaron más obligaciones para el titular a partir del 07 de abril de 2022, fecha en la cual la sociedad titular presentó la solicitud de renuncia al contrato de concesión precitado.

Así las cosas, se considera viable la aceptación de la renuncia por cumplir los supuestos legales y como consecuencia de ello se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. PBI-08061, por lo anterior se hace necesario que el titular presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la Cláusula Décima Tercera del Contrato que establece:

“(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”. (Negrilla fuera de texto)

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló hasta su segunda anualidad de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima primera del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR VIABLE la renuncia al contrato de concesión No. PBI-08061, presentada por la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S, identificada con NIT 800186228-2 en calidad de titular, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. PBI-08061, suscrito con la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S, identificada con NIT 800186228-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. No. PBI-08061"

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. PBI-08061, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la sociedad titular INGENIERIA DE VIAS S.A.S para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula **VIGESIMA PRIMERA** del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente (Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS) y a la Alcaldía del municipio de La Dorada (Caldas). Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima Primera del Contrato de Concesión No. PBI-08061, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

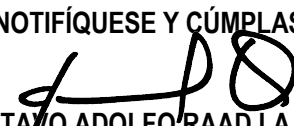
ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. PBI-08061, por medio de su apoderado o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición ante este despacho, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Leonardo Fabio Gallo Campuzano - Abogado PARMA
Revisó: Gabriel Patiño Velasquez- Coordinador PARMA
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA No.049 DE 2023**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000409 DEL 07 DE JUNIO DE 2022**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.PBI-08061”, proferida dentro del expediente PBI-08061, fue notificada personalmente el día 13/07/2022 al Sr. Sebastián Cipriano Contecha identificado con C.C No. 1110563190 en calidad de autorizado del Sr. Pedro Contecha Carillo Representante legal de la Sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S, identificado con NIT. 800186228-2, por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 30 de julio de 2022, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2023.



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratistas PAR Manizales